

Cajas de cinco kilogramos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 × 72 × 11 mm.
Lados	2	490 × 72 × 11 mm.
Tapas	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

Caja de dos kilos y medio netos de fruto.

Piezas	Número	Dimensiones
Testeros	2	245 × 33 × 11 mm.
Lados	2	490 × 33 × 11 mm.
Tapas	2	490 × 134 × 7 mm.
Fondos	1	490 × 268 × 7 mm.
	2	490 × 134 × 7 mm.

B) La Delegación Regional de Málaga podrá autorizar, a título de ensayo y previo informe del SOIVRE y de la Comisión Consultiva, el empleo de envases diferentes a los citados, siempre que su contenido neto de fruto no sea de diez kilogramos, cinco kilogramos o dos y medio kilogramos, así como las que estime justificadas respecto de los ya autorizados.

6 Acondicionamiento.—1. Las pasas sin raspa o «granos» se envasarán a granel o en paquetes. Cuando se envasen a granel, las cajas deberán recubrirse interiormente con papel de forma que los granos no estén en contacto con el material del envase.

Los paquetes de «granos» serán de la forma y tipos que cada exportador estime conveniente, siempre que su contenido neto sea de 500 gramos, 250 gramos, 125 gramos o 100 gramos, y se envasarán en cajas cuyo contenido neto total sea de 10 kilogramos.

2. Las pasas con raspa «racimales» y «catites» se acondicionarán en lechos separados unos de otros mediante envoltura de papel de forma que las cajas de 10 kilogramos tengan cuatro lechos; las de cinco kilogramos, dos lechos, y un lecho las de dos kilogramos y medio.

En los «racimales» se separarán entre sí los moldes de cada lecho mediante almohadillas de papel o virutilla.

Los «catites» se pueden confeccionar en paquetes en las mismas condiciones que los señalados para los paquetes de granos.

3. Para los envíos al mercado inglés o a países que de modo tradicional vienen empleando un sistema especial de pesos,

se autorizará la confección de paquetes tanto de «granos» como de «catites», de forma que su contenido neto sea de una libra, media libra y un cuarto de libra.

7. Marcado de los envases.—1. Deberán figurar con carácter obligatorio en el exterior del envase los siguientes datos:

a) Denominación genérica con la inscripción «Pasa Moscatel» de Málaga.

b) Leyenda: «Producido en España» o «Importado de España», en idioma nacional o extranjero.

c) Número del Registro General de Exportadores y la marca comercial del exportador.

d) Categoría comercial mediante las palabras «Extra», «Selecta» o «Clase I», «Santandard» o «Clase II».

e) Peso neto contenido.

f) En caso de tratarse de pasas de cosechas anteriores a aquella en que se realiza la exportación, se indicará la cosecha a que pertenecen con la inscripción «Cosecha 19...».

2. Las inscripciones señaladas en los apartados a), b), d) y e) anteriores deberán figurar en el exterior de los paquetes.

NORMA IV.—DISPOSICIONES GENERALES

1. Formas de venta.—Para la exportación de pasa, en las dos variedades reguladas por la presente Orden, se autoriza exclusivamente la modalidad de venta en firme.

2. Inspección.—1. Corresponde al SOIVRE la exigencia de estas normas en puertos y fronteras, viniendo obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la labor de inspección.

La pasa que no reúna las condiciones señaladas por esta Orden será rechazada por el SOIVRE para la exportación.

2. El SOIVRE podrá además realizar inspecciones en los almacenes, con objeto de comprobar si la preparación y confección de la pasa para exportación se realiza debidamente, así como de orientar e instruir a los exportadores sobre las técnicas de confección, conservación y comercialización del producto.

3. Si en orden a partidas de pasa para exportación y a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del exportador, se iniciará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Transporte.—La firma exportadora podrá elegir libremente el medio de transporte que estime conveniente, siempre que éste se ajuste a las condiciones mínimas que a juicio del SOIVRE garanticen la buena conservación del producto durante el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1962 por la que se nombra a don Alberto de Iranzo Comas, Médico-Jefe del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar

a don Alberto de Iranzo Comas Médico-Jefe del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, cargo en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de la citada Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.